

RESISTENCIA, 29 de Octubre 2007

VISTO:

La Actuación Simple N° 260-021007-0190-“A” del Registro de la Dirección de Suelos y Agua Rural de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría de Producción Primaria del Ministerio de la Producción; y

CONSIDERANDO:

Que del texto de la Ley Provincial N° 3946 de Residuos Peligrosos, más concretamente de su Artículo 57 surge la facultad de la autoridad de introducir modificaciones en atención a los avances científicos o tecnológicos, en los Anexos I, II y III relativos a Categorías Sometidas a Control, Lista de Características Peligrosas y Operaciones de Eliminación;

Que el Artículo 54 de la citada Ley determina las facultades otorgadas a la autoridad de aplicación entre las cuales se encuentra la de entender en el ejercicio del poder de policía y fiscalización en todo lo relativo a residuos peligrosos, y entender en la elaboración y fiscalización de las normas relacionadas con la contaminación ambiental;

Que existe cierta clase de residuos cuya peligrosidad consiste en ser materiales y/o elementos diversos contaminados con sustancias residuales peligrosas y que no se encuentran específica y detalladamente incluidos como una Corriente de Desechos, en el Anexo I de la mencionada Ley;

Que entre dicha clase de residuos peligrosos corresponde mencionar a los sólidos contaminados con alguno de los residuos identificados en el ANEXO I, y/o con aquellos residuos que en virtud de presentar algunas de las características enumeradas en el Anexo II de la Ley de Residuos Peligrosos, sea necesaria una gestión diferenciada de los residuos no peligrosos;

Que existen varios antecedentes referidos a esta cuestión, como ser la Resolución N° 897/02 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y la Resolución N° 165/05 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Santa Fe;

Que por razones mencionadas, es conveniente establecer una nueva categoría sometida a control, concerniente a los mencionados residuos, a partir de las cuales el generador deberá inscribirse en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, así como deberá cumplir todas las obligaciones emergentes de la Ley N° 3946 y su Decreto Reglamentario N° 578/05, incluyendo la obligación de cumplir con el documento del manifiesto previsto en el Artículo 12 de la mencionada Ley en la etapa de su transporte;

Que para la tipificación de ciertos residuos como peligrosos, es necesario en algunos casos recurrir a análisis químicos, que se harán sobre el número posible de parámetros de acuerdo al origen o presunto origen de estudio;

...///

///...

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal, por ello;

EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Incorporar al Anexo I de la Ley Provincial N° 3946 de Residuos Peligrosos, y su Decreto Reglamentario N° 578/05, la categoría sometida Control Y<sub>48</sub>, referente a todos los materiales y/o elementos diversos contaminados con alguno o algunos de los residuos peligrosos identificados en el Anexo I, o que presenten alguna de las características peligrosas enumeradas en el Anexo II de la Ley de Residuos Peligrosos. A los efectos de la presente Resolución, se considerarán materiales diversos contaminados a los envases, contenedores y/o recipientes en general, tanques o silos que han contenido agroquímicos, aceites, combustibles o sustancias químicas varias, como insumo de actividades industriales y de servicios; suelo contaminado con hidrocarburos productos de remediación de estaciones de servicios y de derrames eventuales provocados en accidentes y contingencias; trapos, filtros y materiales absorbentes varios contaminados con hidrocarburos y combustibles, entre otros.

ARTÍCULO 2º: El generador, transportista y/u operador deberá a los fines de caracterizar adecuadamente la categoría Y<sub>48</sub>, identificar y/o describir el material y el contaminante peligroso de que se trate, debiendo ser esta e último debidamente categorizado según los Anexos I y/o II de la Ley N° 3946.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

R E S O L U C I O N    N° 1184/07

Hugo René Morand  
Ministro de la Producción  
Provincia del Chaco